

entrefenirse ab en Gastelar (que Deu li perdó) y ab alguna tontería de^n Salmerón que ningú recorJa!

Nada (aixís etj *espanyol*) que Deu benehexi la seva obra, com diu *Regeneración* al enviar el saluiio à la prempsa que atentament Ji retornem y á veurer si en els números vinents regeneren millor.»

D. Ramon Torras Tomás, Alcalde Constitucional de la Muy Leal Villa de OloL

h

HAGO SABER: Que habiendo llegado á nii noticia que con manifiesta infración de las leyes, en varios establecimientos públicos de esta villa se juega à ios prohibidos, lo cual ha producido jusUñcada alarma é intranquilidad en el seno de las familias^ siendo varias las quejas quíi con tal motivo han sido elevadas á mi autoridad y CONSIDERANDO; que la rigurosa pro!iibición del funesto vicio del juego, verdadera pUga social, ha sido siempre considerada como una de las bases de la pa^ en el hogar doméstico y de la tranquilidad de los pueblos,

CüSÍDERANDO; que uno de los deberes primoráiales de la autoi'idad loca!, es el de velar constantemenie por el mancenimiento de la moralidad en las costumbres públicas evitando en lo posible todo lo que tienda á malearlas en perjuicio de los intereses moí'ales y materiales de sus administrados.

CONSIDERAXDOi que la esperanza exagerada de fáciles ganancias, fomenta el ocio y la holgazanería, causas generadoras de toda clase de delitos que suelen terminar en la infamia.

Vistas, la Real Orden de 13 de Enefo de 1879; Circulares de 14 de Septiembre de 188S; ü de Octuljre ae i8tü; ¿5 Marzo de *iB'3'¿* y otras, asi como los artículos 358. ;159) 3iiü di!l Código Penal VENGO en ordenar;

Primero: Quedan terminantemente proibidos todos los juegos de suerte, envíto ò azar.

Segando. Los duínos de los *ciéti*, íah mas y demás eslabecimientos públicos, asi cumo ios Presidentes délas sociedades de